



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

· 2 5 5

(1 2 NOV 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 029 - 14.”

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 029 - 14.”**

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que la señora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-009271-2 del 07 de Noviembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“NÚCLEOS DE REGENERACIÓN A PARTIR DE ATRIBUTOS FUNCIONALES COMO ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ”*, a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas Latitud: 7°25'27" y Longitud: 72°26'32" y Latitud: 7°25'26" Longitud: 72°26'46", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la investigadora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivo general:

Determinar especies promisorias para la restauración a partir de grupos funcionales y a su vez establecer patrones a partir de la diversidad funcional que corresponda a la conformación y expansión de núcleos de comunidades de matorral en el parque nacional Tama.

Objetivos específicos:

- *Describir la composición florística y estructural de las comunidades del área de estudio.*
- *Delimitar los rasgos de historias de vida de tallo, ramas y hojas de las especies representativas del área de estudio, que permitan obtener grupos funcionales específicos.*
- *Determinar especies vegetales promisoras para el fomento y expansión de comunidades de matorral para la restauración.*
- *Evaluar la respuesta de las especies vegetales en su medio en función de sus respectivos grupos funcionales en el área de a partir de individuos encontrados en las comunidades serales.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTAN No. 029 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, mediante Acuerdo No. 023 del 1977, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Tamá, el cual fue aprobado a través de con la Resolución Ejecutiva No. 162 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Natural Tamá ocupa el extremo sur oriental del Departamento de Norte de Santander, en la cordillera oriental, limita a sur con el municipio de Cubará Departamento de Boyacá, al oriente con la República Bolivariana de Venezuela, Estado de Táchira y Apure; al norte con el municipio de Herrán; y al occidente, con el municipio de Toledo. El Parque se encuentra en jurisdicción de los municipios de Toledo y Herrán y presenta un gradiente altitudinal entre los 350 y los 3.600 msnm. Comparte frontera en una extensión de 76 kilómetros con el Parque Nacional El Tamá de Venezuela, administrado por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 029 - 14.”

en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por la peticionaria, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 6 a 15).
- b). Documento de identificación de la señora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja (Fl. 19 vlt.).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de la investigadora principal, señora Diana Marcela Carrillo Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja (Fl. 19), y los coinvestigadores, señores Luis Roberto Sánchez Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.407.048 de Bogotá D.C. (Fls. 20 a 21), y Sandra Milena Gelviz Gelvez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.264.126 (Fl. 22 a 23).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la peticionaria en el numeral 4.9 “Especímenes a recolectar” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no indicó el tipo, número, categoría de amenaza y endemismo de las especies a recolectar, toda vez que la investigación va encaminada a establecer y determinar los diferentes tipos de especímenes de matorral promisoros para restauración (Fl. 13 vlt.).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – la peticionaria anexó la Certificación No. 455 del 11 de Marzo de 2014 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en la zona de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 16 a 18).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 029 - 14."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por la señora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja, para el desarrollo del proyecto denominado "**NÚCLEOS DE REGENERACIÓN A PARTIR DE ATRIBUTOS FUNCIONALES COMO ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ**", a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas Latitud: 7°25'27" y Longitud: 72°26'32" y Latitud: 7°25'26" Longitud: 72°26'46", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **DIANA MARCELA CARRILLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.211.432 de Barrancabermeja, o a quien ella autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó:
Revisó:
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

